



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.**

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

[ilato03@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ilato03@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2021-00048, pese a ser notificada personalmente conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la demandada MYH INGENIEROS ASOCIADOS S.A no contestó la demanda. Sírvese proveer.

**MAGDALENA DUQUE GÓMEZ**

Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

De otro lado observa este Despacho que MYH INGENIEROS ASOCIADOS S.A fue notificada por el demandante mediante correo electrónico certificado, como consta con la impresión del envío del correo a la dirección electrónico de la demandada y constancia de recibido del 02 de diciembre de 2021, quedando notificado personalmente trascurridos dos días hábiles siguientes conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, vigente para esa fecha, momento a partir del cual contaba con 10 días para allegar la contestación a la presente demanda, sin embargo la misma no la aportó dentro ni fuera del término legal establecido, en consecuencia se **TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda a MYH INGENIEROS ASOCIADOS S.A.

Ahora, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda al tenor del Art. 28 del C.P.T. y de la S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes y a sus apoderados a la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO y PRÁCTICA DE PRUEBAS** (si a ello hubiere lugar).

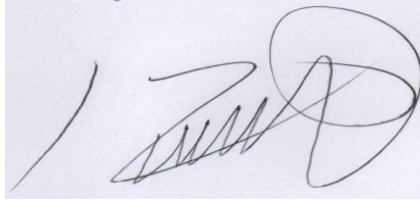
Para efectos de lo anterior, se señala la hora de las **2:30 P.M.** del día **JUEVES 11 de AGOSTO de 2022**, oportunidad en la cual las **PARTES** y sus **APODERADOS DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS**, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar, establecidas en el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modif. por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

En virtud de lo consagrado en el inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, así como lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular No. PCSJC20-11011 del 31 de marzo de la anualidad que avanza, la presente audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, por lo que se requiere los apoderados de las partes cuenten con los medios tecnológicos

necesarios, esto es, computador con acceso a internet. Así mismo se informa que a los correos electrónicos se les enviará el link para la asistencia a la audiencia.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Ávalos Ospina', is shown on a light blue background.

**RODRIGO ÁVALOS OSPINA**

**Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020**

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes  
por anotación en **ESTADO No. 076** publicado hoy  
**17/06/2022**

La secretaria, MDG